

Constancia: La presente demanda para proceso de impugnación de decisión de asamblea de copropietarios fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 01-08-2022.

La acción es suscrita por el ciudadano Luis Norberto Hincapié Cortés, quien, una vez verificado ante el SIRNA no le asiste la calidad de abogado.

Armenia Quindío, agosto 04 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante: Luis Norberto Hincapié Cortés
Demandado: Edificio Britannia Apartamentos
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00177-00

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que pasan a identificarse:

1. El demandante debe actuar válido de apoderado judicial a causa de la categoría del despacho, pues los asuntos que aquí son ventilados exigen derecho de postulación, de modo que estamos en presencia de la causal de inadmisión prevista en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.
2. No se acompañó la prueba de existencia y representación legal de la copropiedad demandada. Artículo 85 Ib.
3. Se omitió indicar la dirección física y electrónica en donde la copropiedad demandada recibirá notificaciones. Numeral 10 del artículo 82 C.G.P.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, actuación que deberá cursarse a través de mandatario judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de impugnación de acta de asamblea de copropietarios identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #120 del 05-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c2b07ac075e1c3632877dd3876af119b8ebcb7794f957bc8ad78522dae4ad4**

Documento generado en 04/08/2022 08:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>